



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“ANÁLISIS DEL CASO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS”**

**EXPEDIENTE N° 09604-2017-0-3208-JP-FC-01**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de ABOGADO

**AUTOR:**

Pizarro Azurza, Karla Beatriz

**ASESOR:**

Velarde Ramírez, Alberto

**Lima, 29 de mayo de 2022**

## suficiencia Pizarro Azurza, Karla Beatriz

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

1

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

1%

2

[idoc.pub](http://idoc.pub)

Fuente de Internet

1%

3

[Submitted to Universidad Peruana de Las Americas](#)

Trabajo del estudiante

1%

4

[justipedia.wordpress.com](http://justipedia.wordpress.com)

Fuente de Internet

1%

5

[bibliotecas.unsa.edu.pe](http://bibliotecas.unsa.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)

Fuente de Internet

1%

7

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[repositorio.uss.edu.pe](http://repositorio.uss.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

---

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios, a mis padres, abuelo, hermana por el apoyo incondicional y ejemplo de superación, a mi abuela que es el ángel que me brinda fortaleza desde el cielo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres y asesor, por haber  
llegado hasta cumplir mi meta.

# ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	v
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO I .....	1
MARCO TEÓRICO .....	1
1.1 Saberes previos.....	1
1.1.1. La filiación.....	1
1.1.2 La prueba de ADN en el proceso. ....	2
1.1.4. La responsabilidad de los padres .....	4
1.1.5. La pensión de alimentos.....	4
1.2. Tratamiento Normativo .....	5
1.2.1. Análisis del código de niños y adolescentes .....	5
1.2.2. Análisis de los artículos del código civil.....	5
CAPITULO II .....	7
ASPECTO PROCESAL.....	7
2.1. El proceso judicial en Perú. ....	7
2.2 El proceso de alimentos .....	8
2.2.1. Las partes en el proceso. ....	8
2.2.3. La Demanda de alimentos y sus requisitos. ....	9
CAPITULO III .....	11
CASO PRÁCTICO .....	11
3.1. Planteamiento del caso, análisis y opinión crítica del caso.....	11
vii. Conclusiones.....	20
viii. Recomendaciones .....	21
ix. Referencias Bibliográficas .....	22

## RESUMEN

El presente trabajo académico aborda temas de crucial importancia para el reconocimiento de un hijo, el cual fue concebido de forma extramatrimonial y el que posee un derecho de identidad, de reconocimiento paterno-filial y por consiguiente el derecho a percibir los alimentos, es por ello que el padre quien duda de la paternidad de su supuestos hijo, puede corroborarlo en un proceso judicial o la madre del menor demandar tal reconocimiento por la inacción del padre indolente, teniendo este proceso las garantías suficientes para poder emitir una sentencia que no debería ser refutada, claro está, si la prueba de ADN, se realiza sin problemas ni inconvenientes, pues este es el único medio científico, para demostrar el vínculo biológico entre un padre y su hijo.

Así mismo, se debe tener en cuenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a los alimentos, pues no se puede solo reclamar la filiación de paternidad sin acoplar a ella como pretensión accesoria el tema de alimentos, es por ello el presente trabajo académico abordar dichos temas, y así los alumnos y académicos del derecho puedan tener los conceptos básicos de este apasionante proceso en donde el legislador a tratado de resumir el proceso sin afectar el derecho del demandado o demandante.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial, demanda de alimentos, pensión, derecho a la identidad y tutela jurisdiccional.

## ABSTRACT

This academic work addresses issues of crucial importance for the recognition of a child, who was conceived out of wedlock and who has a right of identity, paternal-filial recognition and therefore the right to receive food, that is why that the father who doubts the paternity of his supposed child, can corroborate it in a judicial process or the mother of the minor demand such recognition for the inaction of the indolent father, this process having sufficient guarantees to be able to issue a sentence that should not be refuted Of course, if the DNA test is carried out without problems or inconveniences, since this is the only scientific means to demonstrate the biological link between a father and his son.

Likewise, the right to effective jurisdictional protection, due process and the right to alimony must be taken into account, since one cannot only claim paternity affiliation without attaching the alimony issue to it as an accessory claim, that is why Therefore, the present academic work addresses these issues, and thus the students and academics of law can have the basic concepts of this exciting process in which the legislator has tried to summarize the process without affecting the right of the defendant or plaintiff.

Keywords: Extramarital filiation, alimony demand, pension, right to identity and jurisdictional, protection.

## INTRODUCCIÓN

En el Perú actualmente, existe miles de casos en los cuales un padre no puede o simplemente no desea reconocer a un hijo, el cual procreo, y posee su sangre, por motivos varios, los cuales no son justificación para evadir su responsabilidad como padre ni el derecho al menor a tener un nombre y apellido, es decir, su identidad, es por ello que el legislador a tratado de crear un proceso rápido y sin actos procesales numeroso que perjudiquen el principio de economía procesal, siendo como acto fundamental la prueba de ADN, la cual arroja un resultado que daría la certeza al juez de resolver en favor o en contra de la pretensión de la demandante.

El presente trabajo académico consta de 03 capítulos, los cuales buscan dar conceptos puntuales acerca de la filiación extramatrimonial en una sociedad en donde la recurrencia de estos casos hace necesario la existencia de este proceso, así mismo se analizó un caso en concreto, suscitado en el juzgado de paz letrado de lima este, que afianzará aún más nuestro tópico tratado.



# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Saberes previos

#### 1.1.1. La filiación

El tema de filiación lo podemos definir como aquel derecho o vínculo jurídico que existe entre dos personas, siendo la primera la descendiente de la otra, ya sea por un aspecto natural, nacimiento, o por un acto jurídico, adopción o por sentencia judicial, desde un aspecto general se puede decir que de la filiación se desprenden variedad de derechos jurídicos, ya que en primer lugar no se puede aseverar que toda persona comparte filiación con su ascendiente, y en segundo lugar, se puede dar el caso en que la relación biológica entre el padre e hijo no pueda coincidir con la filiación jurídica, sin embargo no se puede anteponer este supuesto el derecho a una identidad del menor, ya que por más que no sea padre biológico puede adquirir los derechos si así lo desease.

Con relación a nuestro ordenamiento jurídico, la filiación puede tener ciertos aspectos para hallar la relación sanguínea entre un padre y su hijo, debiendo tener presente que el objetivo del mismo es llegar a determinar esa relación existente, así mismo existen factores que depende de cada país al momento de hablar sobre la identidad de los menores, los cuales pueden ser:

A través del parto: este es uno de los factores determinantes en la filiación del proceso natural de parto, el cual solo se designa solo en mujeres.

Por regla de pater is est: este procedimiento es muy antiguo y opera en el aspecto que la pareja de la madre será considerada como padre del hijo, esta situación la cual se lleva hasta la actualidad, está basada en una serie de sub reglas, la primera es que exista un matrimonio, la segunda es que el nacimiento del menor se dé dentro de este o un tiempo después de la separación de los cónyuges y la tercera es que está más que determinada la maternidad de la madre.

El acto de reconocimiento de la progenitura, paterna o materna, este es un acto voluntario de carácter personal de reconocimiento de la propia paternidad, ahora en los países del mundo cada legislación establece sus propios términos de procedencia, pero cada vez son menos los límites existentes.

En la sentencia firme y consentida, cuando nos referimos a este punto se puede determinar que se inició, claro está un proceso de judicial para determinar la filiación de una persona, o de forma voluntaria el reconocimiento del mismo, el cual culmina con el registro respectivo antes RENIEC.

Ley N° 28457.

El legislador ha creado esta ley con la finalidad de regular el proceso judicial en relación a la paternidad conllevada fuera del matrimonio, la cual se contrastaría a través de una prueba de ADN, la cual se llevara dentro del proceso a fin de poder determinar la veracidad de las alegaciones, así mismo como pretensión accesorias, se busca que el demandado se obligue a los alimentos del menor, creándose un devengado desde el momento de la notificación de la demanda, y una vez emitida la sentencia este tendría que pagar todo lo adeudado en favor de su acreedor alimenticio, pues es su obligación como padre legítimo el de cumplir con sus alimentos.

### 1.1.2 La prueba de ADN en el proceso.

En la actualidad la prueba de ADN es uno de los avances tecnológicos más importantes que causan una gran perspectiva, si determinar la paternidad de una persona se trata, pues sus resultados poseen la certeza, que se necesita para que el juez dentro del proceso pueda dar un veredicto con arreglo a ley.

Ahora bien, las pruebas de ADN en los procesos de reconocimiento, impugnación de paternidad o filiación de paternidad, son totalmente necesarios, ya que con dichas pruebas se puede establecer si un hombre es el verdadero progenitor biológico de un individuo, ya que por esta razón

se realizan las pruebas respectivas de hisopado, y muestras de sangre para determinar que los genes tenga un porcentaje igualitario que al de la madre, es decir el 50% del material genético de cada uno.

Se debe tener en cuenta que la recolección de las tomas de muestras de la prueba de ADN, debe realizarse ante el Juez, frente a las partes y de sus abogados a fin de aseverar que fueron tomadas de forma correcta y que tengan la cadena de custodia correspondientes ya que estas son guardadas y custodiadas por el personal del laboratorio, siendo llevados a dicha institución, la cual puede ser privada o del ministerio público, es decir el área de medicina legal.

Ahora bien en estos tipos de procesos, el juez analiza la contestación de demanda del demandado, y versa sobre ello para determinar si sería necesario la prueba de ADN, o si el padre está aceptando las alegaciones de la parte demandante, dejando al albedrío del juez en ordenar la realización de la prueba de ADN que muchas veces si se realiza, ya que este trata de darle convivientes al proceso, a fin de evitar futuras nulidades y apelaciones de las partes, pues lo que está en juego no solo es determinar si realmente es el padre o no del individuo que se desea saber la relación filial, sino determinar la identidad del mismo, pues es injusto que una persona a pesar de poseer el derecho a su identidad no se le pueda determinar y proteger conforme a ley.

### 1.1.3 El derecho de los alimentos.

Cuando hablemos del derecho a los alimentos, tenemos que verlo como un derecho netamente humano, en la cual busca, según la norma, satisfacer la necesidad de desarrollo, dignidad y calidad de vida de una persona, la cual, a través de la alimentación, vestido, educación y salud, lo puede lograr

En diversas situaciones se aprecia que es a menudo el hijo quien demanda los alimentos a su padre varón, dejando de lado quizás a la figura materna, pues ella es quien lo cuida y lo protege, entendiéndose desde un primer punto de vista que la responsabilidad caería sobre él, hecho que está totalmente apartado a lo expresado en la norma, pues son ambos padres los que están obligados

en partes iguales a satisfacer la necesidad de su hijo y a darle la calidad de vida que merece, siendo una idea errónea también, la que señala que en el proceso de divorcio solo se puede pedir alimentos para la cónyuge e hijos, siendo esta acepción incorrecta, pues los alimentos se brindan a quien posee un estado de necesidad y desea satisfacerlo, realizándolo contra quien posea las condiciones para darlo, teniendo la crucial importancia que exista un vínculo filial entre ellos, como lo pregona nuestro código civil.

#### 1.1.4. La responsabilidad de los padres.

Como expresa el código de niños y adolescentes.

Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes. Obligados a prestar alimentos, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado y Otros responsables del niño o del adolescente.”

Nos dice que es una obligación de los padres brindar alimentos a sus progenitores, y en ausencia de ellos esta sería brindada por hermanos mayores, abuelos y parientes hasta el tercer grado.

En el presente artículo el código de los niños y adolescentes señala quienes se encuentran obligados a prestar alimentos si en caso los padres no estuvieran, dejando una salvedad al grado de afinidad o consanguinidad entre todos estos integrantes, teniendo como último supuesto al de otros responsables del niño y adolescente, siendo más que claro que no se deja en desamparo al menor por ningún motivo.

#### 1.1.5. La pensión de alimentos.

Ahora bien, la pensión de alimentos lo podemos ver como una prestación de carácter económica que se paga de forma mensual pudiendo ser en porcentajes de un sueldo de parte del

demandado o de forma directa, no pudiendo ser de forma material es decir víveres, no siendo considerada por el legislador dicha modalidad, debiendo tener presente que la obligación de que se genera con esta va dirigida tanto al padre como a la madre, siendo ambos padres los únicos responsables de brindarlo.

## 1.2. Tratamiento Normativo

### 1.2.1. Análisis del código de niños y adolescentes.

El Artículo 92 nos habla que se debe considerar alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y su recreación. Así mismo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En el código de niños y adolescentes se define de forma resumida y precisa el concepto de alimentos incluyendo los gastos de embarazo hasta la concepción como alimentos, pero que al momento de hacer el cálculo de devengados no se consideran, habiendo una contradicción palpable según las interpretaciones previstas.

### 1.2.2. Análisis de los artículos del código civil.

El Artículo 472 nos dice por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestimenta y asistencia médica, según las posibilidades de la familia. En caso el alimentista sea menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

El Artículo 473 señala que la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos para su pervivencia por causas de incapacidad física o mental precisamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo exigirá lo rigurosamente necesario para sobrevivir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

En estos artículos nuestros legisladores han tratado de darle una concepción sobre el tema de los alimentos, así como la edad límite para recibirlos, sin embargo, no necesariamente la mayoría de edad sería considerada como el límite, pues nuestro código civil, indica de forma explícita lo contrario.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTO PROCESAL**

#### 2.1. El proceso judicial en Perú.

En el siglo XXI, el proceso judicial, además de las técnicas normativas y procesales, requiere que un sistema judicial que se apoye en dos pilares fundamentales: la organización y la tecnología.

De la organización ya se ha cuidado bastante, simplemente se reitera que el Poder Judicial no está legitimado por su autonomía porque su condición es poder del estatal. Su legitimidad se obtiene a través de su eficiencia como organización, es primordial adaptar su estructura orgánica bajo estrictos y modernos estereotipos.

La tecnología juega un papel importante, ya que se aplica en todas las organizaciones, independientemente de su finalidad. La aplicación de la tecnología en la prestación de servicios es fundamental y debe aplicarse de forma coherente en su uso y gestión.

Bayly y Pasquel argumentan que: “El Poder Judicial, además de impartir justicia y resolver controversias, brinda servicios judiciales. Son todos los componentes no jurídicos o procesales necesarios que intervienen en la tarea de impartir justicia para hacerlo diligentemente”.

La tecnología ha aportado muchas variables al proceso judicial; sin embargo, nuestro sistema no se molestó en identificar o definir que eran los servicios judiciales.

En resumen, un servicio judicial conduce a la ejecución de otro en cadena. Al aplicar la innovación tecnológica en el momento adecuado, se crean otras innovaciones de manera sincronizada y continua. La reforma judicial no se realiza en su conjunto, sino a partir del interés preciso y su reacción en cadena, y con la implementación paralela del proceso organizativo.

## 2.2 El proceso de alimentos.

El proceso de pensión alimenticia está planteado legalmente como un proceso acelerado con el objetivo de que los beneficiados logren lo que necesiten para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y salud. Sin embargo, la variedad social, económica y cultural del país sugiere que estas necesidades no están siendo satisfechas en todos los casos.

### 2.2.1. Las partes en el proceso.

De acuerdo con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, “toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”.

Se debe tener en cuenta que en esa concepción ni se determinan los integrantes del mismo, los cuales pueden ser variados, según la doctrina necesariamente se requiere a un demandante y a un demandado, para que luego puedan ingresar terceros, litisconsortes necesarios, siendo hasta el mismo juez y sus auxiliares partes del proceso, claro está como funcionarios que ayudan a la administración de justicia.

Por otra parte, la doctrina diferencia entre lo que puede llamarse el sujeto litigioso y el sujeto del proceso, que algunos prefieren llamar el sujeto procesal en lugar de parte. Los sujetos litigiosos son juzgados y los sujetos procesales ayudan a adjudicar e implementar la defensa.

### Clasificación de las partes

Según (Rico Puerta 2008). señala que las partes del proceso son:

- “Partes directas: Son las partes a las que se le imposibilita o conforman un vínculo jurídico procesal complejo, de acuerdo entre ellos con las reglas de procedimiento, esta secuencia de conducta se organiza y espera para que se dicte la decisión o sentencia final.
- Partes indirectas: Son los demás participantes en el proceso. En rigor solo serán quienes sustituyan a la parte directa por acción voluntaria de la parte o por autorización legal, como en



caso de sucesión y sustitución. Es decir, la indirecta es toda persona que, por poder o voluntad, quiere o debe intervenir los procesos entre otras personas.

De acuerdo, con el artículo 60, la sucesión procesal se produce en caso de desaparición o extinción del titular legal.

### 2.2.2. Derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Un principio esencial del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Contempla el juicio un medio para proteger todos los derechos, quiere decir que la Constitución exige que se cumplan ciertas condiciones con estándares del Estado Constitucional. Estos términos de validez constitucional, se convierten en un verdadero derecho fundamental del parte puede unificarse en la frase “Tutela judicial efectiva” (Priori Posada, 2019, p. 79).

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complicado de origen constitucional y de derechos humanos ya que su contenido compuesto por distintos derechos cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de un proceso, en el de un Estado Constitucional de derecho y en los tratados de derechos humanos. En fin, la tutela jurisdiccional efectiva, como cualquier otro derecho existente, no es limitado, por lo que mientras no se vulneren los derechos que ampara, no podría haber supuestos de vulneración de este derecho.

### 2.2.3. La Demanda de alimentos y sus requisitos.

Una demanda de alimentos es una necesidad civil tratada en un Juzgado de Paz Letrado. Con una duración de unos seis meses, debido a las altas cargas de procesamiento en las oficinas. En este caso, se define la cantidad que el demandado pagara mensualmente, de pensión alimenticia.

La pensión de alimentos se solicita a través de una demanda regulado por el Juzgado de Paz Letrado del lugar donde vive la madre o padre que demanda o es demandado:

- “Copia del DNI de la persona que solicita alimentos.

- Partida de nacimiento del niño o adolescente.
- Nombre completo del padre o madre demandado, su dirección de domicilio o de su lugar de trabajo.
- Constancia de estudios del hijo o hija.
- Boletas, recibos de pago o documentos sobre gastos ocasionados por la crianza del hijo o hija (salud, vestimenta, alimentación, educación, recreación, etc.).

Según manifiesta el Poder Judicial es hasta que el hijo cumpla los 18 años. Sin embargo, si es que el beneficiado está soltero y cursa estudios con notas exitosas será hasta los 28 años de edad.

Hay que tener en cuenta que, si el padre o la madre que está obligado a pasar pensión se atrasa en tres o más pagos, se puede solicitar al juzgado:

- Restringir al padre la visita a su hijo o hija.
- Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
- Se retenga sus ingresos, cuentas bancarias, objetos o posesiones que tenga.”

**CAPITULO III**  
**CASO PRÁCTICO**

3.1. Planteamiento del caso, análisis y opinión crítica del caso

En la presente sección se analizará un caso práctico a fin de afianzar la información acopiada y dar a conocer los alcances del proceso de filiación extramatrimonial.

**EXPEDIENTE:** 09604-2017-0-3208-JP-FC-01

**JUZGADO:** 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)

**JUEZ:** CARHUARUCRA CORDOVA TEOFILO ETLER

**MATERIA:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

**DEMANDANTE:** CHAVEZ PASCO EDITH YULIANA

**DEMANDADO:** TIRADO RUIZ FRANCISCO

**Síntesis de la demanda**

Con fecha **15 de setiembre del 2017**, la señora **EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO**, interpuso una demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en contra de **FRANCISCO TIRADO RUIZ**, con el fin que el juzgado de Santa Anita, emita sentencia donde se reconozca la paternidad del demandado para con su menor hija **GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ**, así mismo de forma acumulativa solicita una pensión alimenticia adelantada de **S/. 2000.00 (dos mil soles)**

**Fundamentos de hecho:**

1.- Que, en la demanda narra cómo se conocieron la demandante y el demandado, y como entablaron una relación amorosa, hasta el nacimiento de la menor **GÉNESIS EDITH TIRADO**

**CHAVEZ**, el **05 de mayo del 2010**, sin embargo, el supuesto padre nunca la firmó, siendo solo la madre quien hizo dicho acto en **RENIEC**.

2.- En el tercer considerando de la demanda, la demandante trata de dejar en claro, la profesión que posee el señor **FRANCISCO TIRADO RUIZ**, quien es abogado, colegiado en lima norte, así mismo precisa que es un trabajador estable pues se aprecia en la página web de acreditación de **ESSALUD**, que es titular, no aclarando ni detallando cuánto gana realmente, pero se debe entender que, por el hecho de ser un profesional, el demandado está ganando más del sueldo mínimo.

3.- En el cuarto considerando, de un pequeño resumen de la renuencia del demandado a reconocer a su hija y a pasarle una pensión, y en donde solicita al juez se ampare su pretensión y su hija pueda tener una identidad, así como se le pueda brindar una pensión alimenticia justa y razonable.

#### **Fundamento de derecho:**

La demandante cita el artículo 4 de la constitución política del Perú, que expresa lo siguiente:

“Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

En este artículo de nuestra constitución política defienden reconoce y obligan la protección de cada miembro de la familia, para que el estado y la sociedad, nunca deje en desamparo a las mismas, además precisa que esta institución es regulada por la ley.

Asimismo, en la demanda se cita el artículo 92 del código de niños y adolescentes:

“Artículo 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

En el presente artículo, lo único que se hace es definir a que se deberían considerar como alimentos, para todo niño y adolescentes, que poseen el legítimo derecho a recibirlo, debiendo tener en cuenta que el concebido posee también derecho, es por esa razón que en este artículo también se le protege, no privándole de los alimentos hasta su nacimiento, y seguir brindándoles hasta que alcance la mayoría de edad.

También se cita los artículos 46, 287 y 288 del código civil, sin embargo, no debieron realizarse pues la demandante nunca se casó con el demandado ni existe algún tipo de convivencia declarada judicial o notarialmente que exprese que se encuentren dentro de una sociedad de gananciales. Dejando a la salvedad el artículo 474 del código civil, el cual expresa de forma genérica quienes con las partes que se deben alimentos recíprocamente quienes los señala, en su apartado. Los ascendientes y descendientes, he aquí una acepción totalmente correcta y bien citada.

La demandante cita el artículo 481, que expresa lo siguiente:

“Artículo 481: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

En el presente artículo, los legisladores han tratado de darle proporcionalidad a las obligaciones alimenticias, así mismo los padres dan alimentos dependiendo a sus posibilidades económicas y los hijos pueden exigirlo con respecto a las remuneraciones de sus padres, en el caso en concreto, el demandado al ser abogado la pensión no puede ser menor a S/. 500.00 (quinientos soles).

La demandante cita el artículo 561, del código procesal civil en su inciso 2 para dejar en claro su representación civil, sobre su menor hija, y así poder realizar la demanda correspondiente de filiación y alimentos.

Ahora bien, en la demanda también se cita la ley N° 28457, la cual regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en donde se realizará la prueba de ADN para determinar la paternidad del demandado, y así de forma accesoria pueda pasar una pensión alimenticia, sin embargo, si el hijo no fuera del demandado, la demandante tendría que asumir todos los gastos que acarren la demanda (costas y costos del proceso), si así el demandado lo solicitase.

**Monto del petitorio:**

El monto de la pretensión de la demandante es de S/. 2,000.00 (dos mil soles) de sus ingresos mensuales, debiendo tener en cuenta que el demandado a ser un trabajador dependiente (para una empresa) y trabajador independiente (abogados), percibiría 2 ingresos que más adelante el demandado debe sustentar en su contestación de demanda, ya que de no hacerlo dicha contestación se declararía inadmisibles hasta su correcta subsanación.

### **Vía procedimental**

En la demanda se aprecia que la vía procedimental es la de especial, por la ley 28457, que regula este tipo de procesos.

### **Medios probatorios:**

La demandante adjunta 03 medios probatorios que se analizará:

1.- La partida de Nacimiento de la menor GENESISI EDITH TIRADO CHAVEZ, en la cual se aprecia que el demandado no la reconoce como hija suya, sin embargo, posee el apellido del este último, pues la demandante así la registro, pero dicha menor no posee la identidad personal a la que tiene derecho.

2.- Documentos que demuestran su profesión como abogado colegiado, este medio de prueba es un documento idóneo para demostrar el grado de instrucción del demandado y la profesión que ejerce, así mismo si se encuentra habilitado, se sobreentiende que ejerce su

profesión y que percibe buenos ingresos, que muchas veces no son declarados y son difíciles de probar.

3.- Las boletas de gastos que se realiza en favor de la menor GENESISI EDITH TIRADO CHAVEZ, este medio de prueba es básico en todas las demandas de alimentos, pues con estos comprobantes en original se corrobora los gastos que se realizan, ya sea en alimentos vestidos o recreación en beneficio de la menor.

Se debe tener en cuenta que no todo medio de prueba se le puede considerar como anexo, ni todo anexo se puede considerar como medio de prueba.

**Anexos:**

En la demanda se aprecia algo muy común en todos estos tipos de escrito, que los anexos siempre serán enumerados con el número 1 y a su lado estarán las letras del abecedario en mayúscula de forma consecutiva, empezando por la copia del DNI de la demandante, los medios de pruebas de la demanda y terminando con la papeleta de habilitación del abogado y los aranceles de ofrecimiento de prueba y cédulas de notificación.

**Por lo tanto:**

En esta parte de la demanda se hace una solicitud concluyente, donde pide al señor juez se admita la demanda y se declare fundada por ser de justicia.

**Otro si digo:**

En esta parte de la demanda el abogado que representara a la parte demandante, en el futuro proceso judicial de filiación y alimentos, pondrá un apersonamiento y a la vez se podrá apersonar a cualquier procurador para que pueda realizar actos, como dejar escrito, recoger documentos, realizar lectura de expediente, solicitar y recoger copias certificadas y otras a fines.

**Fecha y firmas:**

En la demanda se aprecia la fecha, y la firma del abogado en el lado izquierda mientras que la firma de la demandante al lado derecho, este estilo siempre repite en casi todas las demandas, pero el orden muchas veces varía según cada abogado, debiendo tener presente que en

la demanda debe estar la firma de la demandante y del abogado, pues si faltase alguna de ellas mesa de partes no la podría recépcionar.

### **Análisis de la resolución N° Uno**

Que, con fecha 22 de setiembre del 2017, el primer juzgado de paz letrado de santa Anita emitió la resolución n UNO, en la cual en su primer párrafo analiza las formalidades y requisitos de forma y fondo que necesita a la demanda y exigen los artículos del código procesal civil, así mismo que la misma, no recaiga en ningún presupuesto de inadmisibilidad e improcedencia.

En el segundo apartado de dicha resolución se da hincapié a la partida de Nacimiento de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, la cual es un medio de prueba que originaría el derecho a un futuro reconocimiento judicial de paternidad.

En el segundo y tercer apartado de la misma se está dejando en claro el interés y legitimidad para obrar de la demandante, así mismo se detalla que la ley N° 28457, fue modificada con la Ley N° 29821, así mismo expresa que el juez si es competente por el domicilio de la parte demandante.

En la parte final, el juez resuelve admitir a trámite la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, que será tramitada en proceso especial (ley 28457), contra el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, para que en un plazo de diez días hábiles pueda contestar a la demanda, reconociendo como hijo a la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, y absolver la propuesta de la pensión alimenticia.

### **Análisis de la contestación de la demanda**

Que, con fecha 28 de noviembre del 2017, el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, contesto y se opuso a la demanda de filiación incoada argumentando que nunca han tenido una relación amorosa ni mucho menos ha sabido de la existencia de la menor y que todos los argumentos que la demandante plantean son totalmente falsos, así mismo, pide se declare infundada la demanda con la expresa condena de costas y costos del proceso.



### **Fundamento de hecho:**

En el primer y segundo considerando el demandado afirma que nunca ha mantenido una relación amorosa con la demandada así mismo no sabía de la existencia de su supuesta hija.

En el tercer y cuarto considerando y siguientes, el demandado argumenta que es inexacto y algo imprecisa que la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, sea hija de este, ya que la fecha de su embarazo es incongruente con la fecha en que conoció a la demandante, así mismo precisa que el padre debería ser el señor OSCAR MEDINA VIERA, pues con este último ha tenido una relación convivencial, así mismo argumenta que cuenta con un trabajo en la empresa FAMESA, en donde percibe un ingreso mensual de S/. 1,306.00 (mil trescientos seis soles) como operario y no ejerce su profesión como abogado.

Así mismo el demandado solicita a cabalidad se realice la prueba de ADN, pues aduce que la demandante no ha acreditado la existencia de un vínculo biológico.

### **Fundamento de derecho:**

En la contestación de demanda se cita el artículo 19 del código civil, en donde señala que toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre es te incluye un apellido, así mismo señala los articulo 386 y 387 en donde expresa el concepto de hijos extramatrimoniales y lo que debe contener los medios probatorios del presente proceso.

El demando cita La ley N° 28457 y los desarrolla, en el artículo 1 señala que si en el plazo de 10 días no formula oposición el juez declarara la paternidad del demandado, así mismo en el artículo segundo de dicha ley, expresa que la oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba de ADN, además se expresa los demás articulo vigentes del código procesal civil.

### **Medios Probatorios:**

1.- El demandado expresa como medio de prueba la realización de la prueba de DADN, realizado ante el laboratorio correspondiente.

2.- Las boletas de pago del demandado que asciende a S/. 1,306.00 (mil trescientos seis soles), como operario en la empresa FAMESA.

3.- Las impresiones de imágenes extraídas de Facebook, es un medio de prueba no muy común, pero causa el mismo impacto y precisión en las fechas, que pueden en algún momento ayudar a dilucidar ciertas dudas del juzgador.

4.- En mérito de las fotografías de la menor con su verdadero padre **OSCAR MEDINA VIERA**, este medio de prueba es irrelevante, pues la toma fotográfica con una persona extraña o familiar no demuestró el vínculo paterno-filial.

### **Análisis de la sentencia**

Que, con fecha **02 de agosto del 2018**, el primer juzgado de paz letrado de Santa Anita emitió sentencia contenida en la **RESOLUCIÓN N° OCHO**, en la cual resume y detalla una breve historia de la demanda y su contestación, expresando los puntos importantes del fundamento de hecho de cada una.

Que en la parte de filiación extramatrimonial, cita la ley N° 28457, y relaciona directamente con el caso en concreto, y contrasta cada argumento presentado por las partes, así mismo indica que en los folios 129 al 131 del expediente, se encuentra adjuntado los resultados de la prueba de ADN, emitidas por el laboratorio PATGEN – ASESORES EN GENETICA, en donde arroja que el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, posee el 99.99%, de ser padre biológico de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, quedando más que acreditada la filiación de paternidad y el debido reconocimiento de paternidad de la menor con respecto a su padre.

Que, se analiza el estado de necesidad de la alimentista, ya que por ser menor de edad se encuentra indefensa, pues no posee la madurez física ni mental, para afrontar sola su subsistencia.

Que, en el considerando octavo de la sentencia, se detalla la capacidad económica del demandado, se verifica sus pruebas presentadas (boletas de pago) así como la papeleta de habilitación, en la cual sale habilitado para ejercer su profesión como abogado.

Que en la parte resolutive de la demanda el juez del primer juzgado de paz letrado de Santa Anita, dispone declarar fundada la demanda y por ende declara a FRANCISCO TIRADO RUIZ, como padre de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ.

Que declara fundada la demanda accesoria de pensión alimenticia, en consecuencia, ordena que el demandado FRANCISCO TIRADO RUIZ acuda en favor de su menor hija GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ una pensión alimenticia mensual de 600.00 (seiscientos soles), rigiendo dicha obligación al día siguiente de notificada con la demanda.

## **vii. Conclusiones**

- El proceso de filiación no solo busca la determinación de filiación paterno-filial entre el padre y su hijo, sino lo que se busca es la protección del derecho a la identidad.
- El proceso de filiación extramatrimonial es un proceso célere en donde el medio de prueba crucial es la realización de la prueba de ADN.
- El reconocimiento paterno filial del hijo menor de edad trae consigo la determinación de una pensión alimenticia.

## **viii. Recomendaciones**

- Se recomienda a los operadores del derecho realizar una diligente representación de sus patrocinados en estos procesos judiciales en los cuales el único afectado es el hijo no reconocido.
- Se recomienda al legislador darles un mejor tratamiento procesal a los casos de filiación extramatrimonial y alimentos, pues así sea un proceso célere, las notificaciones de las demandas y anexos son un traspies
- Se recomienda a todos los alumnos y personas estudiosas del derecho seguir ahondando en este tema que afianza y busca brindar la protección del derecho a la identidad.

## **ix. Referencias Bibliográficas**

- Acuña Sanmartín, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL\*. (U. C. Norte, Ed.) Revista de derecho (Coquimbo), 21 - 59.
- AGUDELO RAMÍREZ, M. (2003). Sujetos del proceso jurisdiccional. Revista Temas Procesales del Centro de Estudios de Derecho Procesal de Medellín. Bogotá: Ed. Leyer.
- Castaño, B., & Pilar, M. (Enero de 2014). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN EL DERECHO ALEMÁN. (F. I. Tantom, Ed.) Revista Boliviana de Derecho, 170 -189.
- Jiménez\*, C. A. (Diciembre de 2013). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS ABUELOS. ESTUDIO JURISPRUDENCIAL Y DOGMÁTICO. (s.e., Ed.) Revista Chilena de Derecho Privado, 47 -88.
- RICO PUERTA, A. (2008). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Leyer. Segunda edición.
- QUINTERO, B. & PRIETO, E. (2000). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Temis. 3ª ed.
- ROCCO, U. (1969). Tratado de derecho procesal civil. Tomo 1. Bogotá: Editorial Temis.
- CARDONA GALEANO, P.P. Litisconsorcio e intervención voluntaria de terceros. Revista Tribuna Jurídica # 1 del Consultorio Jurídico Libardo López de la Universidad de Medellín.
- Soto Moya, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispanoargentinas. (U. N. México, Ed.) Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 145(49), 1 -29 / 29-29.
- Valero Pie, A. (2016). Biografía, historia e identidad: una propuesta y un ejemplo. (C. d. Social, Ed.) Revista Desacatos.

## x. Anexos

EXPEDIENTE:  
SECRETARIO:  
CUADERNO:  
ESCRITO: N° 01  
SUMILLA: **INTERONGO DEMANDA DE  
FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

**EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO**, identificada con DNI N° 46164253, con domicilio real Calle Ayllu N° 109 Coop Andahuaylas, Distrito de Santa Anita - Lima y con domicilio procesal en Jr. Cristóbal Colon N° 778, distrito de el Agustino - Lima, con casilla judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 21849, con casilla electrónica N° 31138; ante usted me presento y respetuosamente digo:

**I.- PETITORIO:**

**2.1. INTERONGO DEMANDA DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** en contra del demandado **TIRADO RUIZ FRANCISCO**, quien domicilia según la RENIEC en **MZ. 79B LT. 02 COMITÉ 12 ASENT. H. SANTA ROSA**, distrito de Puente Piedra, a fin de que su despacho declare la paternidad extramatrimonial respecto de nuestro menor hija **TIRADO CHAVEZ GENESIS EDITH**, quien tiene 07 años de edad.

**2.2. Solicito acumulativamente como PRETENSIÓN ACCESORIA LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTARIA MENSUAL Y ADELANTADA de S/ 2,000.00 ( DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES)**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del código procesal civil.

**II.- FUNDAMENTO DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que, los primeros días de enero del 2008, inicie con el demandado una relación sentimental cuando yo aún cursaba estudios secundarios, que se extendió hasta el nacimiento de mi menor hija.

**SEGUNDO:** Cuando mi hija nació el 05 de mayo del 2010, el demandado ya no quería saber absolutamente nada de mi persona ni mucho menos de mi menor hija, siendo yo la única que firmo su partida de nacimiento.

**TERCERO:** El demandado cuenta con un trabajo estable, con un tipo de seguro regular, y actualmente está en planilla, tal como se demuestra en el reporte de información del asegurado extraído de la página web de ESSALUD; así mismo posee una profesión en la carrera profesional de derecho y que actualmente cuenta con un título de abogado, el mismo que se encuentra habilitado en el colegio de abogados de lima norte, percibiendo una muy buena remuneración; y sin embargo no desea hacerse cargo de su hija, aludiendo que esta menor no es suya, y por tanto no quiere reconocerla ni mucho menos pasarle una pensión de alimentos.

**CUARTO:** Señor Juez tenga presente que a pesar de haber hablado con el demandado, este se encuentra reacio a mis palabras y pedidos, es por ello que le solicito a su judicatura se realice la prueba de ADN, entre mi menor hija y el demandado para demostrar la paternidad de este, y a la vez se pueda determinar una pensión anticipada, razonable y proporcional para solventar los gastos necesarios para mi desamparado hija.

### III.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

#### Constitución política del Perú

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

#### Código de los niños y adolescentes

**Artículo 92.-** Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".



### Código civil

**Artículo 46, capacidad jurídica por matrimonio o título oficial.-** (...) Tratándose de mayores de 14 años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo para realizar solamente los siguientes actos:

(...) Inc. 4 Demandar y ser parte en el proceso de filiación extramatrimonial de sus hijos

**Artículo 287.-** Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

**Artículo 288.-** Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

**Artículo 474.-** Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.

**Artículo 481.-** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

### Código procesal civil

**Artículo 561.- inciso 2 del código procesal civil** (representación procesal de la madre del menor alimentista la cual nos faculta para interponer la demanda en representación de mi menor hijo).

**LEY N° 28457.- Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.**

La cual regula un procedimiento especial para los casos de filiación extramatrimonial y alimentos, beneficioso para la madre y sus hijos.

#### **IV.- MONTO DEL PETITORIO:**

El monto de la pensión de alimentos es de S/. 2,000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES), de sus ingresos mensuales.

**V.- VÍA PROCEDIMENTAL:**

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 28457, se tramita en el proceso de la vía especial.

**VI.- MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1.- Partida de nacimiento de mi menor hija **TIRADO CHAVEZ GENESIS EDITH.**
- 2.- Documentos que demuestran su profesión como abogado colegiado.
- 3.- Boletas de gastos que realizo en favor de mi menor hijas, ya sea en alimentación, vestido y educación.

**VII.- ANEXOS:**

- 1A. Copia de mi DNI
- 1B. Ficha RENIEC del demandado **TIRADO RUIZ FRANCISCO**
- 1C. Partida de nacimiento de mi menor hija **TIRADO CHAVEZ GENESIS EDITH**
- 1D. Copia simple del reporte de información del asegurado, demostrando que el demandado se encuentra en planilla.
- 1E. Documento que demuestra su profesión como abogado colegiado (Papeleta de habilitación del colegio de abogados de Lima Norte).
- 1F. Fotografías que demuestra la convivencia que existió entre la recurrente y el demandado.
- 1G. Boletas de gastos que realizo en favor de mi menor hijas, ya sea en alimentación, vestido y educación, vivienda (Alquiler de Cuarto).
- 1H. Papeleta de habilitación del **Dr. JUAN ABELARDO LAGOS SERRANO con CAL N° 64954**
- 1I.- Aranceles por derecho de ofrecimiento de prueba y derecho de notificaciones.

**POR TANTO:**

A usted señor juez solicito se sirva admitir la presente demanda tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA**, por ser de justicia.

**PRIMER OTRO SI DIGO:** De conformidad con el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo al abogado que me patrocina el **Dr. JUAN ABELARDO LAGOS SERRANO** con **CAL N° 64954**, debiéndose tener presente mi domicilio procesal señalado y declarado que el suscrito esta instruido de la representación que otorga.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO:** Que autorizo a \_\_\_\_\_ identificado con **DNI N° \_\_\_\_\_** para realizar los actos de procuraduría que sean pertinentes en este proceso como gestionar y recoger oficios, revisar el expediente, sacar copias certificadas, recoger anexos, entre otros.

**TERCER OTRO SI DIGO:** Adjunto copias suficientes de mi demanda para que el demandado sea debidamente notificado.

Lima, 16 de septiembre del 2017

  
\* Juan Abelardo Lagos Serrano  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 64954

  
EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO  
DNI N° 60948411



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)

EXPEDIENTE : 09604-2017-0-3208-JP-FC-01  
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
JUEZ : CARHUARICRA CORDOVA TEOFILO ETLER  
ESPECIALISTA : VASQUEZ AVELLANEDA JANYN ROSALIA  
DEMANDADO : TIRADO RUIZ, FRANCISCO  
DEMANDANTE : CHAVEZ PASCO, EDITH YULIANA

**Resolución Nro. UNO**

Santa Anita, veintidós de Setiembre

Del dos mil diecisiete.../////

Autos y Vistos; y, atendiendo:

**PRIMERO** - Que, la presente demanda reúne los requisitos de admisibilidad prevista en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, no incurriendo en las causales previstas en los artículos 426 y 427 del mismo cuerpo normativo;

**SEGUNDO** - Que, la misma se encuentra aparejada con la partida de nacimiento de la menor Génesis Edith Tirado Chávez, y con la argumentación fáctica que pretende vincular al demandado mediante vínculo parental;

**TERCERO** - Que, de lo expuesto por la parte demandante es de advertirse que tiene interés y legitimidad para interponer la presente demanda, basándose en el derecho fundamental a la identidad para fundar su petitorio;

**CUARTO** - Conforme lo prescribe el artículo primero de la Ley 28457, modificada por la Ley 29821 en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, teniendo en cuenta el domicilio real de las partes, éste Juzgado es el competente para conocer el presente proceso;

en consecuencia; por lo expuesto y los dispositivos glosados, se resuelve: ADMITIR la presente demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, y alimentos, la misma que será tramitada como **PROCESO ESPECIAL**; en consecuencia: teniendo en cuenta la especial naturaleza del presente proceso y a fin de no vulnerar la garantía constitucional a un debido proceso; **NOTIFÍQUESE Idóneamente** a don **FRANCISCO TIRADO RUIZ**, para lo cual se habilitara día y hora con el cursor de la causa, **coadyuvando la parte demandante para dicho fin debiendo apersonarse al local del Juzgado**; a fin de que dentro del término de DIEZ DIAS, cumpla con reconocer como hijo a la menor Génesis Edith Tirado Chávez, y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil; bajo el apercibimiento de convertirse el presente mandato en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS**; Al primer otrosí: Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que autoriza el escrito que antecede; Al segundo otrosí: Téngase presente y autorícese a la persona que se indican para los fines de ley, excepto para la revisión de los autos, de conformidad a lo normado en el artículo 138° del Código Procesal Civil; Al tercer otrosí. Téngase presente; notificándose.-





EXPEDIENTE : 9604-2017  
ESPECIALISTA : VASQUEZ  
CUADERNO : PRINCIPAL  
ESCRITO : 01  
SUMILLA : **CONTESTO Y  
ME OPONGO A LA DEMANDA DE  
FILIACION**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA ANITA**

**FRANCISCO TIRADO RUIZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 16759812, con domicilio Real en MZ. 79B, Lote 12. - AA. HH, Santa Rosa del distrito de Puente Piedra; y, **domicilio Procesal en AV. 28 de Julio 779, 3er. Piso, OF. "C" de Lima Cercado**; y, con **Casilla Electrónica N° 17703 del Poder Judicial**; en los seguidos por **EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO** sobre demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**; ante Ud. me presento y digo :

Que, en fecha 14 NOV 2017 habiendo sido notificado de la Resolución N° 01 de fecha 22 SET 2017, con la que se admite a trámite la demanda y se dicta preventivamente el mandato de Declaración Extramatrimonial en mi contra; por lo que, dentro del plazo de Ley, **CONTESTO Y ME OPONGO A LA DEMANDA DE FILIACIÓN**, la que debe ser declarada **INFUNDADA**, con el correspondiente pago de Costas y Costos a mi favor; por los fundamentos de Hecho y de Derecho que paso a exponer :

**I. CONTRADICCIÓN AL PETITORIO :**

Contradigo esta pretensión contraria, por cuanto ésta no se ajusta a los supuestos alegados por la demandante, razón por la que **SOLICITO** que su Despacho **DECLARE INFUNDADA LA DEMANDA**, con la expresa condena de costas y costos por parte de la demandante.

**II. CONTRADICCIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO :**

2.1. Ante todo señor Juez, debo dejar sentado que con la demandante **NUNCA** hemos tenido una relación sentimental y menos hemos tenido una relación extramatrimonial, considerando que a ella la conozco como



ella misma lo declara en su Primer Fundamento de Hecho, pues desde el año 2008 y cuando cursaba estudios secundarios básicos ella vivía en Chiclayo y que es donde estudiaba y vivía; asimismo, en esas fechas había ido a visitar a mi menor hija **XIMENA DEL CARMEN TIRADO TANTALEAN** que vive en Chiclayo y es cuando la conocí por ser amistad de mi ex pareja y vivían en la misma casa, por lo que como amigos íbamos a pasear a los lugares de Chiclayo y es donde ella me pedía tomarse fotos conmigo, tanto en la Plaza de Armas como en su casa donde me encontraba hospedado por esos días y después a mi retorno a Lima he perdido todo tipo de comunicación con la ahora demandante.

2.2. que, respecto de su Segundo Fundamento de Hecho **ES FALSO**, pues con la demandante en el año 2008 solo hemos tenido una relación de amistad producto de que en esa fecha he estado alojado en la casa donde ella vivía y respecto de su menor hija, **NUNCA** he tenido conocimiento de su embarazo y menos de su nacimiento, porque a mis hijos siempre los he reconocido y respecto de la demandante al no haber tenido ninguna relación de enamorados y menos de pareja puedo aseverar y asegurar que su menor hija no es mi hija.

2.3. A mayor abundamiento, **ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO PUEDO SER EL PADRE DE LA MENOR HIJA DE LA DEMANDANTE POR LA FECHA DE SU EMBARAZO**, porque en el año 2008 solo había ido de visita a Chiclayo por mis vacaciones laborales y en el año 2009 yo no he ido a Chiclayo; asimismo, la demandante en la Interposición de su demanda (Fundamentos de Hecho), no ha expuesto en forma clara ni precisa y menos ha explicado como acreditaría que haya tenido una relación amorosa con el demandado. Es ilógico, puesto que **ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO NO HA HABIDO NINGUNA RELACION SENTIMENTAL**, solo que hemos tenido una relación amical producto de que en el mes de Enero del 2008 (vacaciones) he estado alojado en la casa donde ella vivía; asimismo, **NO HEMOS**

**TENIDO RELACIONES SENTIMENTALES CONVIVENCIALES,** lo que si las ha tenido con la persona de **OSCAR MEDINA VIERA,** quien a la fecha desconozco si es su conviviente o ya no.

2.6. Que, sobre su Tercer Fundamento de Hecho, está demostrado por la misma demandante, que la demandante no ha tenido interés ni legitimidad para obrar en el presente proceso, ya que está demostrado en sus "Fundamentos de Hecho" que ésta no ha fundamentado si para poder supuestamente procrear a su hija, ambos hayamos mantenido una relación de enamorados o de convivientes en el año 2009; y, si supuestamente hayamos tenido una fecha de inicio y término de enamoramiento, presentar alguna prueba documental, fotografía, carta de amor o alguna prueba del sistema digital que demuestre que hayamos mantenido una relación, así como que si estuviese segura de que su menor hija lo ha procreado conmigo hubiera solicitado en el momento de su inscripción el anotar mis datos generales como el padre de la menor materia del presente. Como se podrá apreciar señor Juez, a través del presente proceso la demandante lo único que está buscando es conseguir que alguien sea responsable de la paternidad de su menor hija, quien no es culpable de la irresponsabilidad de su señora madre. Quiero señalar Señor Juez, que es cierto que el recurrente tiene un trabajo por Planillas desde el año 2001 y de manera ininterrumpida para la empresa FAMESA como **OPERARIO** y con un sueldo mensual de S/.1,306.41 Soles y si bien es cierto que ostento el título de Abogado, esta profesión no la ejerzo porque mi trabajo es a tiempo completo; asimismo, en días atrás por información de mi ex conviviente de Chiclayo, me ha informado que la demandante también acusó a su conviviente de esa fecha de ser el padre de su menor hija y éste la amenazó con agredirla si seguía diciendo que era el padre, con lo que consiguió que ella dejara de acosarlo, por lo que ahora la demanda la está iniciando contra mi persona y por filiación extramatrimonial y alimentos; asimismo, a mayor abundamiento, si hubiera estado segura



de que mi persona sea el padre de su menor hija, hubiese insertado mis datos personales en la Partida de Nacimiento de su menor hija, siendo que en las redes sociales está claro que menciona como al padre de su menor hija a la persona de **OSCAR MEDINA VIERA**, al que se le ve en las fotos con la menor niña y la misma demandante lo señala como su padre y ahora en la presente demanda señala que el padre es el ahora demandado; por lo que ello debe tenerse presente en la etapa procesal correspondiente.

**III. FUNDAMENTOS EN LOS QUE SUSTENTO MI DEFENSA SOBRE EL CUARTO FUNDAMENTO DE HECHO DE LA DEMANDANTE :**

- 3.1. La demandante en ninguna parte de su demanda ha demostrado que exista algún tipo de documento suscrito por mi parte que acredite el reconocimiento de mi paternidad respecto de su menor hija.
- 3.2. La demandante no ha demostrado que su menor hija haya tenido posesión constante del estado de hija extramatrimonial.
- 3.3. La demandante en ninguna parte de su demanda, ni con ningún tipo de medio probatorio ha demostrado que entre ambos (demandante y demandado) haya existido relación de enamorados o de convivientes durante la concepción de la menor por el cual se solicita la paternidad.
- 3.4. Sobre la prueba del ADN, como la demandante no ha demostrado que sea el demandado el padre de su menor hija, **SOLICITO** que sea la demandante quien asuma los costos de la prueba biológica de ADN, conforme lo prescriben nuestras normas procesales actuales.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO :**

**CODIGO CIVIL**

**Artículo 19º.- Derecho al nombre.-** Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, esto incluye los apellidos.



**Artículo 386º.-** Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

**Artículo 387º.- Medios Probatorios de Filiación Extramatrimonial.-** El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de actas.

#### **LEY N° 28457**

**Artículo 1º – Demanda y Juez competente.-** Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, puede pedir a un Juez de Paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

**Artículo 2º - Oposición.-** La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los 10 días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podría solicitar el auxilio judicial a que se refiere el ART. 179º y siguientes del Código Procesal Civil.

El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo.

Si transcurridos 10 días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causas injustificadas, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

#### **LEY N° 29715**

**Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 28457, Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial**

Modificase el artículo 2 de la Ley 28457, Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los términos siguientes:

**“Artículo 2. Oposición** - La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes, en caso contrario el juez debe rechazarla de plano. El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil.

La prueba biológica del ADN es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo y el oponente no cumple con realizarse la prueba biológica del ADN, la oposición es declarada improcedente y el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad.

Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa. Para efectos de la presente Ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 565 del Código Procesal Civil.”

**Artículo 2. Aplicación de la Ley en los procesos en trámite .**

**LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAJUDICIAL (PUBLICADO EL 02 AGO 2017)**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

**Art. 57º Inc. 8.-** Que es a donde debió dirigir la presente demanda, ya que la misma señala la competencia de los Juzgados de Paz Letrado para conocer los procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial; siendo que, **como mi domicilio es en Puente Piedra, la demanda debió ser planteada en el distrito judicial de Lima Norte**, conforme está probado que consta mi dirección en mi Documento Nacional de Identidad, que deberá



tenerse presente al momento de sanear el proceso en la etapa procesal correspondiente.

**V. MEDIOS PROBATORIOS :**

1. **En mérito de la prueba biológica del ADN**, la misma que se deberá realizar a la demandante, a su menor hija y a mi persona en la Clínica de preferencia de la demandante, de la que se servirá notificarnos de la fecha y hora para la realización de las muestras, con arreglo al ART. 3º de la Ley N° 28457 – Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificada por la Ley promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada el 02 AGO 2017.
2. **El mérito de mi Boleta de haberes**, con la que se prueba de manera clara y objetiva que el recurrente labora para la empresa **FAMESA** como **OPERARIO** y con un sueldo mensual de S/.1,306.41 Soles y si bien es cierto que también ostento el título de Abogado, esta profesión no la ejerzo porque mi trabajo de Operario es a tiempo completo.
3. **El mérito de las impresiones de la Red Social Face Book**, con las que se comprueba que el padre de la menor materia de demanda es la persona de **OSCAR MEDINA VIERA**, a quien se le ve en diferentes tomas fotográficas con la menor y la misma demandante lo señala como el padre de su menor hija y ello es conocido por sus amistades quienes comentan el estado de la accionante y de su pareja y padre de su hija.
4. **El mérito de las tomas fotográficas**, en el que se aprecia a la menor materia de demanda y a su verdadero padre **OSCAR MEDINA VIERA**, quien posa en las fotos con su menor hija, de la que la demandante me está demandando su paternidad.

**VI. ANEXOS :**

Cumplo con presentar los siguientes anexos a mi presente oposición y contestación de demanda :

- 1-A. Copia legible de mi Documento Nacional de Identidad.
- 1-B. Boleta de Haberes de Octubre 2017.
- 1-C. Impresiones de la Red Social Face Book, en CUATRO (04) Folios.
- 1-D. Tomas fotográficas.

**POR LO EXPUESTO :**

Señor Juez, que siendo evidente la inexistencia de los hechos alegados por la demandante, solicito tener por contestada la demanda y en su oportunidad declararla infundada, con la expresa condena de las costas y los costos a la parte vencida del proceso.


**PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Cumplo con adjuntar la correspondiente Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas, Cédulas de Notificación y copias de la demanda y recaudos en cantidad suficiente para las partes correspondientes del proceso.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO.-** Que, de conformidad a lo dispuesto por el **ART. 80°** del Código Procesal Civil, delego facultades Generales de representación al letrado que suscribe el presente escrito, declarando que me encuentro instruido de las facultades que confiero a tenor de lo dispuesto por el **ART. 74°** del Código acotado y señalando como domicilio real el indicado en la introducción del presente escrito.

**TERCER OTROSÍ DIGO.-** Que, conforme a la Ley promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada el 02 AGO 2017, que modifica la Ley N° 28457 – Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, **SOLICITO** que sea la demandante la que asuma los costos de la prueba del ADN, de la que me comprometo a reintegrarle los gastos si la prueba es positiva.

Santa Anita, 24 de Noviembre del 2017

  
-----  
Millan A. de La Calle Madrid  
ABOGADO  
Reg. CAL. 66557

  
-----  
FRANCISCO TIRADO RUIZ  
DNI N° 16759812



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Santa Anita**

**EXPEDIENTE : 09604-2017-0-3208-JP-FC-01**  
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : JANYNA VASQUEZ AVELLANEDA  
DEMANDADO : FRANCISCO TIRADO RUIZ  
DEMANDANTE : EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO

**RESOLUCIÓN NUMERO OCHO**

Santa Anita, dos de agosto  
Del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS;** Mediante escrito de folios 38 a 42, doña EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO, interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y accesoriamente el de pensión de alimentos, contra don FRANCISCO TIRADO RUIZ, en favor de su hija GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ; solicitando que la pensión de alimentos se fije con el DOS MIL SOLES.

Alega la actora que con el demandado inicio una relación sentimental los primeros días del mes de enero de 2008 cuando cursaba aun la secundaria, que se extendió hasta el nacimiento de su hija, quien nació el 05 de mayo de 2010, pero que el demandado no quería saber absolutamente nada, siendo la recurrente la única que firmo la partida de nacimiento.

Refiere asimismo que el demandado cuenta con trabajo estable, en planilla, además posee la profesión de abogado, y que se encuentra habilitado en el Colegio de Abogados de Lima Norte.

Alega finalmente que con el demandado hablo sobre su hijo, pero es reacio a sus pedidos, por lo que el demandado debe hacerse la prueba del ADN en caso de no reconocer voluntariamente.

Ampara su pretensión en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28457, artículo 46, 287, 288, 474 y 481 del Código Civil; artículo 561 inciso 2 del Código Procesal Civil; artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Admitida la demanda, por resolución número 1, de folios 43, se corre traslado al demandado, quien mediante escrito de folios 105 a 112, subsanado a folios 123, absuelve el traslado, oponiéndose a la paternidad y a cuyo efecto solicita la prueba del ADN, y en cuanto a la Pretensión accesoria también cumple con absolver.

PODER JUDICIAL  
JANYNA VASQUEZ AVELLANEDA  
SECRETARIA JUDICIAL  
1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



Con fecha 02 de mayo del año en curso, se lleva a cabo la audiencia de toma de muestra admitiéndose las pruebas correspondientes a las dos pretensiones demandadas.

Con fecha 18 de mayo último, la empresa PATGEN -ASESORES EN GENETICA, quien realizara la prueba del ADN, presenta su informe correspondiente; el mismo que se pone en conocimiento de las partes sin que hayan formulado observación alguno al informe técnico de la prueba del ADN; con lo que la causa se encuentra expedito para resolver, **Y CONSIDERANDO:**

Filiación extramatrimonial:

**PRIMERO.-** La pretensión de declaración de paternidad que se demanda al amparo de la ley N° 28457, modificado por Ley N° 30628, por su naturaleza tiene un trámite especial al estar relacionado con el derecho a la identidad como derecho fundamental, que es inherente a la persona humana y consustancial a su naturaleza; por lo que es consagrado legislativamente tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de los que Perú es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8 se establece que debe respetarse el derecho del niño y adolescente a preservar su identidad; considerando dentro de ella, su nombre y sus relaciones familiares, de modo que cuando sea privado de algunos elementos de su identidad los Estados prestan la asistencia y protección apropiados para restablecerlos.

**SEGUNDO.-** El artículo 1 de la Ley N° 28457, modificado por Ley N° 30628, establece "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada (...). El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil"; asimismo, el artículo 2 de la acotada Ley establece "La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN".-

**TERCERO.-** En el presente caso, la actora demanda filiación extramatrimonial a fin de que el demandado FRANCISCO TIRADO RUIZ cumpla con reconocer la paternidad de la menor GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, alegando que el demandado mantuvieron una relación sentimental desde el 2008 y que desde el año 2010 en que nació su hija termino su relación y que pese haberle requerido que reconozca al demandado éste no quiere hacerlo.

PODER JUDICIAL

JOSÉ AVELLANEDA

JUDICIAL

San Andrés



El demandado, por su parte al contestar la demanda, niega la paternidad incoada por la actora, formulando oposición al petitorio, y solicitando la prueba del ADN; alegando que la demandante no acredita que hayan mantenido una relación sentimental en la fecha de la concepción y que solo mantuvieron una relación de amistad; precisando asimismo, que la actora trata de hacer que alguien asuma la paternidad de su hija ya que también lo quería hacer con el esposo de su ex conviviente.

Que, en audiencia de fecha 129 a 131, se realizó la toma de muestra de las partes y la menor GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, por la empresa PATGEN -ASESORES EN GENETICA, y éste mediante escrito de fecha 18 de mayo último, remite el resultado, el mismo que expresa como probabilidad de paternidad del demandado en un 99.99 %; es decir, que está demostrado científicamente que el demandado FRANCISCO TIRADO RUIZ tiene vinculo de paternidad biológica con el menor GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ; siendo así, queda acreditada la pretensión principal demandada, por lo que debe disponer la inscripción en el registro civil correspondiente.

Pretensión accesoria, de pensión alimenticia:

**CUARTO.-** Considerando el carácter del proceso especialísimo en el que se viene tramitando la pensión de alimentos; esto es, como pretensión accesoria a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, pretensión ésta al haber quedado debidamente acreditado el vinculo, corresponde emitir pronunciamiento sobre la pensión alimenticia, de conformidad con la última parte del artículo 1 de la ley N° 28457 modificada por la Ley N° 30628.

**QUINTO.-** Finalidad de los medios probatorios: Conforme lo ordena el artículo 188° del Código Procesal Civil, Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, de acuerdo con el artículo 191 de la acotada norma, todos los medios probatorios, así como los sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr, la finalidad prevista en el artículo 188° antes referido.-

**SEXTO.-** Con la declaración de filiación extramatrimonial, encontrándose acreditado el entroncamiento familiar entre la alimentista y el demandado, corresponde analizar si en el presente caso se cumple con el presupuesto previsto en el artículo 481 del Código Civil, que regula los alimentos en proporción a la necesidad del alimentista y a las posibilidades del obligado, atendiendo además a las circunstancias personales de ambas partes, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

PODER JUDICIAL  
JANYNA CASQUEZ AVELLANEDA  
SECRETARIA JUDICIAL  
1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



**SEPTIMO.- Estado de necesidad del alimentista:**

7.1.- Conforme ordena el artículo 474 del Código Civil, Los alimentos comprende lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica; además de ello la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en caso de menores de edad; es decir, busca que proteger derechos fundamentales, como la vida, la salud, educación, y otros derechos de un hijo que por razones naturales de su minoría de edad, no puede valerse por sus propios medios, lo que conlleva al menor a un estado de necesidad, y al deber por parte del padre, de atender esas necesidades que se presume.

7.2.- Es así que la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que el niño por falta de su madurez física y mental necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal; protección y asistencia necesaria, para poder asumir plenamente su capacidad dentro de la comunidad; esto es, estar preparado para una vida independiente en sociedad, llegado el momento.

7.3.- Con el Acta de Nacimiento de folios 3, se acredita que la menor alimentista nació el 05 de mayo de 2010, por lo que a la fecha tiene 8 años de edad; edad, que por sí solo, determina en la menor el derecho a gozar de una pensión alimenticia, conforme lo anotado precedentemente; edad en el que además se necesita de apoyo de sus padres para su adecuada formación física y mental; gastos en atuendo por el desarrollo físico constante propios de su edad; gastos de salud, educación, al encontrarse en etapa escolar, como se corrobora con las Boletas de Veta y recibos de folios 9 a 15; y demás conceptos de la pensión de alimentos, que deben tenerse presente; como los gastos varios que se encuentran dentro del concepto de pensión de alimentos como las adjuntadas de folios 16 a 33, no cuestionados por el demandado.-

**OCTAVO.- Capacidad económica del demandado:**

8.1.- El artículo 481 del Código Civil, determina que la pensión de alimentos se fija no solo en función de las necesidades alimentarias del acreedor alimentario, sino las posibilidades de quien debe prestarlos.

8.2.- En autos, la actora alega que el demandado cuenta con trabajo estable, en planilla, además posee la profesión de abogado, y que se encuentra habilitado en el Colegio de Abogados de Lima Norte.

8.3.- El demandado por su parte reconoce que en efecto tiene trabajo con planilla desde el año 2001 en la empresa FAMESA, en calidad de operario con un sueldo mensual de S/. 1,306.41 soles; asimismo indica que si bien ostenta el título de abogado, ésta profesión no la ejerce porque su trabajo es a tiempo completo; siendo que, el demandado acredita su alegación con la Boleta de Pagos de folios 97

PODER

.....  
VÁSQUEZ AVELLANEDA



en donde se aprecia que en efecto tiene un ingreso en el momento señalado; asimismo, en cuanto a la profesión de abogado, no se aprecia de autos que lo esté ejerciendo, tanto más que con la Boleta de Pagos citado queda claro que se dedica a otra actividad distinta para el que curso estudios universitarios.

8.4.- Encontrándose acreditado el ingreso mensual del demandado, el quantum alimentario a fijar debe realizarse sobre la base de dicho ingreso, pero que no puede ser en el momento demandado por la actora, al sobrepasar el monto solicitado de los ingresos que el demandado percibe en el mes; por lo que al fijarse el monto, éste debe ser lo prudente y razonable que ayude a la menor alimentista en su desarrollo físico e intelectual, dentro de una vida saludable y digna; considerando además que no acredita carga familiar adicional y menos que se encuentre incapacitado física o mentalmente.

**NOVENO.-** Finalmente, si bien la actora como madre también está obligada en coadyuvar en las necesidades alimentarias de su hija, de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, dicha obligación debe entenderse en el sentido más amplio del término, en razón que aquel no solo comprende como obligación el de asistencia económica, sino el de apoyo y dedicación que se presta al hijo, que obviamente, es deber de ambos padres en atención a la patria potestad que ejercen. En ese contexto, atendiendo a la edad del menor (8 años), requiere de cuidado y atención permanente; hecha que, en el caso de hijos extramatrimoniales la responsabilidad de la madre es aún mayor, al no contar con el apoyo del padre; hecho que sin lugar a dudas abarca el tiempo que puede dedicarse a una actividad económica, o verse limitado a tiempo menor; dado que la actividad en el hogar del cuidado a la hija constituye también actividad laboral aun cuando no es remunerado, lo que debe tenerse presente al fijar el quantum.

Por estas consideraciones, el PRIMER Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Lima Este, Administrando Justicia en nombre de la Nación a tenor de lo prescrito por el artículo 138 y 143 de la Constitución Política del Estado.-

#### **RESOLUCION:**

1) **CONVERTIR** al mandato contenido en la resolución número 1 de fecha 22 de setiembre de 2017, en **DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD**, por consiguiente, **DECLARESE** que el demandado FRANCISCO TIRADO RUIZ es padre de la menor GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, a quien por el mérito de la presente declaración le corresponde el nombre de GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, nacida el 05 de mayo de 2010; en consecuencia consentida que sea la presente

PODER JUDICIAL  
JANYNA VÁSQUEZ AVELLANEDA  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Juzgado de Santa Anita  
Lima Este

resolución OFÍCIESE a la RENIEC, a fin de que se cumpla con lo dispuesto por la Ley 29032.-

2) Declarando **FUNDADA** la demanda accesoria de pensión alimenticia; en consecuencia **ORDENO** que el demandado don FRANCISCO TIRADO RUIZ, acuda a favor de su menor hija GENESIS EDITH TIRADO CHAVEZ con una pensión alimentaria mensual de **SEISCIENTOS SOLES**; pensión de alimentos que se entenderá su entrega con la demandante, en calidad de representante legal del menor; **RIGIENDO** la pensión alimenticia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses; con costos; NOTIFIQUESE.-

JUAN J. VILLANET  
JUEZ JUDICIAL  
CORTA CIRCUITO DE JUSTICIA DE LA PAZ

23



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)  
EXPEDIENTE : 09604-2017-0-3208-JP-FC-01  
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
JUEZ : CARHUARICRA CORDOVA TEOFILO ETLER  
ESPECIALISTA : VASQUEZ AVELLANEDA JANYN ROSALIA  
DEMANDADO : TIRADO RUIZ, FRANCISCO  
DEMANDANTE : CHAVEZ PASCO, EDITH YULIANA

Resolución Nro. NUEVE  
Santa Anita, Diez de Setiembre  
Del año dos mil dieciocho

**Autos y Vistos:** Puesto a despacho en la fecha el presente proceso **con el escrito N° 80423-2018 presentado por la demandante:** A lo expuesto, estese a lo resuelto en autos; **Al escrito N° 84419-2018 presentado por el demandado: Al principal y al primer otrosí: y, Atendiendo:** **PRIMERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, debiendo para tal efecto cumplirse con los requisitos que la ley señala; **SEGUNDO:** De la revisión del presente recurso de apelación, se aprecia que cumple con los requisitos establecidos en los numerales 366 y 367 del Código Procesal Civil; **TERCERO:** Por estos fundamentos y en aplicación a los artículo 371 y 373 del Código Adjetivo se resuelve: **CONCEDER APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Sentencia emitido por resolución ocho de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis, en consecuencia remítase los presentes autos al superior jerárquico con la debida nota de atención con los cargos devueltos de la presente resolución; **Al escrito N° 86148-2018 presentado por la demandante:** A lo expuesto, y estando al reporte de notificación de la resolución ocho dirigido al demandado, pida con mayor estudio de autos. **Notificándose.-**

PODER JUDICIAL  
JANYNA VASQUEZ AVELLANEDA  
SECRETARIA JUDICIAL  
1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE